Centro General de Padres
Liceo San Felipe Benicio

ESTATUTOS

Centro General de Padres y Apoderados

LICEO SAN FELIPE BENICIO

Noviembre 2026

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CGPA	4
TÍTULO III: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DEL CGPA	5
TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL CGPA	7
TÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
TÍTULO VI: DEL DIRECTORIO	10
TÍTULO VII: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE	15
TÍTULO VIII: DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO	16
TÍTULO IX: DEL CONSEJO DE DELEGADOS	18
TÍTULO X: DE LOS SUBCENTROS	19
TÍTULO XI: DE LOS BENEFICIOS SOCIALES	21
TÍTULO XII: DEL PATRIMONIO SOCIAL	21
TÍTULO XIII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	22
TÍTULO XIV: DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES	23
TÍTULO XV: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA	24
TÍTULO XVI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CGPA	24
TÍTULO XVII: ARTÍCULOS TRANSITORIOS	25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1: Constitución:

Por escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Coyhaique don Guillermo Rebolledo López, de fecha veinticuatro de mayo del año mil novecientos setenta y dos, se constituyó la Corporación de derecho privado denominada **Centro General de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio**, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil.

Mediante Decreto Supremo número cuarenta del Ministerio de Justicia, de fecha catorce de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de octubre del mismo año, se concedió personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos a la Corporación denominada "Centro General de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio" de Coyhaique.

Mediante Decreto Supremo número tres mil quinientos dieciséis de Justicia, de fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial, con fecha seis de enero del año dos mil seis, se aprobó la reforma a los estatutos en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 26 de julio de 2004 y 26 de mayo de 2005, otorgadas en la Notaría Pública de Coyhaique de don Julio Mario Angulo Matamala.

Art. 2: Objeto:

El Centro General de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio, en adelante CGPA, organismo que representa a los padres y apoderados de los y las estudiantes, ante las autoridades del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos, tendrá por objeto:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y/o pupilos y, en consonancia, promover las acciones de estudio, capacitación y fomento del compromiso, que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, acorde al Proyecto Educativo del Establecimiento, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los estudiantes.
d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para

favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del CGPA, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales, de salud mental y emocional, que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos, entre sus pares y de toda la comunidad escolar.
g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, así como para plantear cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar de los estudiantes.
h) Conocer, cuando la Rectoría del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de Inversiones de fondos del mismo, informando las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente.
i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes le señalen.

Art. 3: Organización y Funcionamiento:
La organización y funcionamiento del CGPA del Liceo San Felipe Benicio, se regirá conforme a los presentes estatutos, en los que se han tenido en especial consideración las características de la realidad escolar del establecimiento educacional de que se trata.

Art. 4: Domicilio y duración:
El domicilio del CGPA será la ciudad de Coyhaique, Comuna y Provincia de Coyhaique, Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. La duración será indefinida.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CGPA,

Art. 5: Los Miembros:
Los miembros o socios del CGPA podrán ser de tres tipos: Activos, Cooperadores u Honorarios.

a) **Miembros Activos:** Serán miembros o socios/as activos, del CGPA, los **APODERADOS** de

cada estudiante del establecimiento educacional Liceo San Felipe Benicio, entendiéndose por tal, quien figure en carácter de "apoderado titular o principal", en el registro de matrícula del establecimiento.

Todo miembro o socio activo del CGPA, podrá designar a un tercero para que actúe en su representación, para alguna actividad puntual o de manera permanente, según lo consigne el poder simple que se extienda al efecto y se presente ante el Directorio del CGPA. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Dentro del CGPA, cada estudiante, solo puede tener un apoderado/a, pero un apoderado, puede serlo de más de un estudiante.

b) **Miembros Cooperadores**: Serán miembros cooperadores las personas naturales o jurídicas, que sin ser apoderados, se incorporen al CGPA, con el único fin de contribuir al cumplimiento de los fines del mismo, solicitando formalmente su adscripción al Directorio del CGPA, exponiendo las razones de su interés en cooperar, mediante una carta de incorporación que presente al efecto, reservándose el Directorio, la facultad de aceptarlo o rechazarlo mediante respuesta escrita fundada.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de participar en las asambleas generales ordinarias y ser informados de la marcha general del CGPA, con especial atención al ámbito de incidencia directa de su cooperación.

c) **Miembros Honorarios**: Serán miembros honorarios las personas naturales o jurídicas, que sin ser apoderados, adquieran esa calidad, por disposición especial y unánime de todos los miembros del Directorio del CGPA y aceptada por la persona elegida como tal, en virtud de su destacada contribución en favor del Establecimiento o del CGPA.

Los socios honorarios, no tendrán derechos ni obligaciones.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DEL CGPA

Art.6: Los miembros o socios activos del CGPA tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica del CGPA, de acuerdo con los estatutos y reglamentos que se dicten.
b) Tener acceso a los servicios y reglamentos que otorgue el CGPA a sus apoderados.
c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la directiva, la que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. En caso de rechazo, se dará respuesta escrita fundada, al correo electrónico que se le pedirá al efecto.
d) Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los miembros o socios activos, con al menos quince días de antelación a la Asamblea General, será presentado a consideración de ésta.

e) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes estatutos, en relación a las limitaciones respecto de los miembros o socios cooperadores y honorarios. La calidad de votante en procesos eleccionarios o decisorios dentro del CGPA, se tiene en razón de la calidad personal de apoderado y, en tal carácter, su participación equivale a un voto, independiente de que sea apoderado de dos o más estudiantes en el establecimiento.

Art. 7: Serán obligaciones de los miembros o socios activos del CGPA:

a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
c) Observar, como apoderados, una conducta ética, proba, respetuosa y bientratante, coherente con los valores del establecimiento educacional Liceo San Felipe Benicio, declarados en su Proyecto Educativo Institucional. Esto, tanto en su relación con sus pares, como en relación con los miembros de los órganos que componen el CGPA y demás miembros de la comunidad educativa.
d) Asistir a las reuniones de subcentro, también denominadas reuniones de apoderados de curso, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en estos estatutos y reglamentos del CGPA.
e) Cumplir los deberes y obligaciones que como apoderados defina el establecimiento educacional Liceo San Felipe Benicio.
f) Respetar y cumplir las medidas disciplinarias que le aplique el establecimiento.
g) Respetar y cumplir las medidas disciplinarias que le aplique la comisión de disciplina del CGPA.

Art. 8: Medidas sancionatorias para los miembros o socios activos:

Los miembros o socios del CGPA podrán ser sancionados por las faltas que cometan en su calidad de tales, con alguna de las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado (más de dos veces) o grave de sus obligaciones como socio.
c) Expulsión en caso de haber cometido, como apoderado, actos que comprometan su conducta conforme al deber indicado en la letra c) del artículo anterior, o incurrir en hechos faltos de probidad en el uso o administración de los recursos económicos del CGPA o de los cursos, que por cualquier causa le hayan sido entregados para su custodia, administración o uso.

Art. 9: Procedimiento de determinación de incumplimientos y aplicación de sanciones:

El incumplimiento de deberes u obligaciones, así como la aplicación de sanciones, serán

conocidos y resueltos por una comisión de disciplina, que se constituirá y funcionará conforme al procedimiento que establezca el reglamento específico que se dicte al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de estos estatutos. Tales medidas, una vez afinado el proceso sancionatorio, serán puestas en conocimiento del Directorio, mediante informe escrito al presidente/a, para ser tratado en la reunión siguiente de dicho órgano, dejando registro de ello en el acta de tal reunión.

Art.10: La calidad de miembro o socio se pierde:

a) Al dejar de pertenecer al establecimiento, el estudiante respecto de quien el socio o miembro tiene el carácter de apoderado.
b) Por haberle aplicado el establecimiento una medida disciplinaria que implique el cambio de apoderado, en cuyo caso asumirá su lugar, el apoderado suplente o nuevo apoderado que figure en tal carácter en los registros del establecimiento.
c) Por renuncia.
d) Por expulsión en su calidad de apoderado.
e) Por muerte del socios activo, en cuyo caso asumirá su lugar, quien adquiera el carácter de apoderado titular en el establecimiento. Esta causal, igualmente hará perder la calidad de miembro de los socios cooperadores y honorarios, cuando se trate de personas naturales.
f) Por disolución o cancelación en el caso de socios o miembros cooperadores y honorarios que sean personas jurídicas.
g) Por incumplimiento de la cooperación comprometida, tratándose de socios cooperadores.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL CGPA

Art. 11: Los órganos que forman parte del CGPA son:

a) **Asamblea General:** Corresponde al órgano formado por el conjunto reunido de todos los miembros o socios activos, esto es, los apoderados indicados en el artículo 5 letra a) de los presentes estatutos, que deseen participar y, en ausencia de ellos, por quienes los representen, conforme a lo indicado en la misma norma aludida. La asamblea general puede operar de forma ordinaria y extraordinaria.
b) **Directorio**: Corresponde al órgano representativo superior del CGPA, también denominado "Directiva", que conforme a sus potestades, dirige el quehacer del CGPA y cuya regulación pormenorizada se encuentra en el Título VI de los presentes estatutos. Se compone de ocho miembros, elegidos conforme a lo dispuesto en dicho título.

c) **Consejo de Delegados:** Corresponde al órgano representativo, que conforme a la realidad escolar del Liceo San Felipe Benicio, estará compuesto por los Presidentes de curso de todos los niveles, cuya regulación pormenorizada se encuentra en el Título IX de los presentes estatutos.

d) **Subcentros:** Corresponde a la agrupación de apoderados titulares de cada curso, quienes eligen democráticamente una directiva y cuya regulación pormenorizada se encuentra en el título X de los presentes estatutos.

TÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12: La Asambleas General:

La Asamblea General, tiene como función abordar esencialmente las siguientes materias, sin perjuicio de otras que se contemplan en los presentes estatutos:

a) Elegir a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada y según los procedimientos eleccionarios dispuestos en los presentes estatutos.
La elección del Directorio deberá efectuarse dentro de 90 días de iniciado el año escolar.

b) Aprobar los estatutos y sus modificaciones de acuerdo a los procedimientos dispuestos en los presentes estatutos.

c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio.

Art. 13: Tipos de Asamblea General:

Para efectos de su funcionamiento, la Asamblea General puede funcionar de forma ordinaria y extraordinaria, acorde a la materia que corresponda ser tratada, las que deberán desarrollarse preferentemente de forma presencial y excepcionalmente, por razones fundadas expresadas en la convocatoria o citación, de forma virtual o telemática.

Art. 14: **Asambleas Generales Ordinarias:**

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán al menos una vez por semestre y en la primera de ellas deberán tratarse las siguientes materias, sin perjuicio que además puedan serlo todas aquellas que la ley o los presentes Estatutos no reserven al conocimiento y resolución de Asambleas Generales Extraordinarias.

a) La Memoria Anual de las actividades de la institución y el Balance correspondiente. En los años en que tenga lugar la elección de un nuevo Directorio, la convocatoria para la asamblea en que se trate esta materia deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección de nuevo Directorio.

b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, de conformidad a lo expresado en el

Artículo 61 letras b) y d) de los presentes Estatutos.

c) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios sociales.
d) La presentación del Plan Anual de Financiamiento y el Presupuesto de Entradas y Gastos del CGPA.
e) La presentación de propuestas para presentar a la Dirección del establecimiento Educacional.

Si por cualquier causa no se celebra una Asamblea General Ordinaria, en la fecha estipulada, la asamblea que convoque posteriormente la Directiva y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Art. 15: Las Asambleas Generales Extraordinarias:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para el quehacer del CGPA, o cada vez que lo solicite el Consejo de Delegados, uno o algunos de los subcentros o a lo menos el diez por ciento de los apoderados con calidad de socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

Art. 16: Materias propias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) La elección del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas cuando corresponda.
b) La reforma de los Estatutos del CGPA.
c) La disolución del CGPA.
d) Las reclamaciones contra la directiva, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos le correspondan, para ser derivadas a la Comisión de Disciplina.
e) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces y bienes muebles registrables del CGPA, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Los acuerdos a que se refieren las letras b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General el/la Presidente/a del Directorio o el miembro del mismo que ésta designe.

Art. 17: Las Citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los miembros o socios activos, por medio de la agenda del estudiante, y/o vía correo electrónico, campus virtual, mensajería digital u otro mecanismo físico o virtual que asegure su adecuada

comunicación a sus destinatarios. La citación se hará, a lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de reunión.

Art. 18: Instalación de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:
Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos el cincuenta por ciento más uno de los apoderados miembros activos del CGPA actualmente vigentes. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de la asamblea fallida, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los apoderados que asistan.

Art. 19: Los Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:
Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría distinta.
Estas votaciones podrán realizarse mediante voto físico o voto electrónico. En este último caso, se debe efectuar mediante sistemas o entidades que aseguren la fidelidad del proceso.

Art. 20: Deliberaciones y Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:
De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un archivo especial de actas que será llevado por el Secretario/a de Actas. En dichas Actas podrán los apoderados asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de esta.

Art. 21: Presidencia de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:
Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio del CGPA y actuará como Secretario/a el/la Secretario/a de Actas del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, la presidirá un miembro del Directorio que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO VI

DEL DIRECTORIO

Art. 22: Miembros del Directorio:
El CGPA será dirigido y administrado por una directiva, también denominada Directorio, compuesta por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, de Actas, Secretario/a Ejecutivo/a, Tesorero/a, Protesorero/a y dos Directores, siendo uno Primer Director y el otro, Segundo Director. Esta directiva, acorde a la realidad operativa del establecimiento

educacional, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegida indefinidamente, por periodos consecutivos y en la medida que sus miembros mantengan las condiciones de elegibilidad. La renovación se hará cada dos años.
El Rector/a del establecimiento o quien o quienes éste designe, actuarán como asesores y podrán participar de las reuniones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Art. 23: Incompatibilidad para ser miembro del directorio y a la vez, miembro de los subcentros.
Se deja establecido que por el solo hecho de ser parte integrante del Directorio del CGPA, el apoderado queda impedido para asumir o seguir ejerciendo cualquier otro cargo de representación de su respectivo curso, como miembro de los subcentros, sea como Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, o Encargado de Pastoral, tanto en calidad de titular o suplente.

Art. 24: Elecciones de miembros del Directorio:
Las elecciones de directorio del CGPA se efectuarán en proceso eleccionario, mediante votación universal, secreta e informada, mediante voto físico o electrónico, en la cual cada socio activo sufragará en una sola oportunidad.
Para efectos de la elección, deberán presentarse al menos 12 postulantes en calidad de candidatos al Directorio del CGPA, con al menos 15 días de anticipación a la realización de la elección, candidatos que deben cumplir con las exigencias para ser miembros del Directorio, establecidas en estos estatutos.
Para la conducción del proceso eleccionario, existirá un organismo denominado Comisión Calificadora de Elecciones que obrará de acuerdo con el reglamento de votación y elecciones que se dicte al efecto.
Las votaciones de esta elección podrán realizarse durante uno a cuatro días hábiles, en horarios definidos en la convocatoria, lo que deberá tener lugar en la misma semana en que se realicen las reuniones de subcentros del establecimiento.
La elección de los ocho miembros del Directorio se realizará mediante votación secreta, en la que cada apoderado con derecho a voto sufragará, de entre los doce candidatos, por hasta ocho de ellos y resultarán electos los ocho que obtengan la mayor cantidad de votos.
En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como apoderados del Liceo San Felipe Benicio. Si se mantiene el empate, elegirá el Consejo de Delados.

Art. 25: Requisitos para ser miembro del Directorio:
Para ser miembro de la directiva se requiere:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Ser socio activo, con una antigüedad de al menos un año como miembro o socio, al

tiempo de la elección.

3. No haberle sido aplicada, en su calidad de miembro o socio activo, una medida disciplinaria en los últimos 2 años.
4. No haber sido condenado por crimen o simple delito a la fecha de elección del Directorio.
5. No ser miembro de la comisión calificadora de elecciones ni de la comisión revisora de cuentas, ni de la comisión de disciplina.
6. No mantener un vínculo contractual con la Fundación Educacional sostenedora del Establecimiento educacional.
7. Haber sido elegido dentro de las primeras ocho (8) mayorías en la elección correspondiente.
8. Mantener la calidad de socio activo a la fecha de término del periodo de la directiva.

Art. 26: Proclamación del Presidente del Directorio y designación de los demás miembros del Directorio:

Una vez elegida la directiva, tendrá lugar una reunión que deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la asamblea respectiva, en la que la Comisión Calificadora de Elecciones procederá a proclamar al Presidente/a, que deberá recaer en aquel miembro del directorio que haya obtenido la mayor votación en las elecciones. Acto seguido, en la misma reunión, y atendiendo a las cualidades personales y/o profesionales de cada miembro, la Directiva electa, por votación a mano alzada y mayoría simple, procederá a nombrar los cargos de: Vicepresidente/a, Secretario/a de Actas, Secretario/a Ejecutivo/a, Tesorero/a y Protesorero/a. Los miembros que no hayan sido elegidos para dichos cargos, serán nombrados como Directores, siendo uno Primer/a Director/a y otro/a Segundo/a Director/a, a elección del Presidente/a. En caso de empate de votos, determina el Presidente/a.

Art. 27: Cesación del cargo de algún miembro del Directorio y subrogación:

Si en el curso de la vigencia del Directorio, alguno de sus miembros cesa en su cargo por cualquier causa, el Directorio podrá seguir existiendo con un mínimo de cinco miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a de Actas, Tesorero/a y Director/a, cubriéndose cada cargo ausente, con el cargo que prosiga en el orden antes señalado, esto es, en ausencia del Presidente/a, asume el Vicepresidente/a; en ausencia de Vicepresidente/a asume el Secretario/a de Actas, en ausencia de Secretario/a de Actas, asume el Secretario/a Ejecutivo/a; en ausencia del Secretario/a Ejecutivo/a asume el Tesorero/a; en ausencia de Tesorero/a asume el Protesorero/a; en ausencia del Protesorero/a asume el Primer/a Director/a y en ausencia de Primer/a Director/a, asume el Segundo/a Director/a. En consecuencia, el Directorio podrá operar con hasta tres cargos ausentes, los que quedarán desiertos hasta la próxima elección.

Serán causales de cesación en el cargo de miembro del Directorio las siguientes:

a) Por pérdida de la calidad de socio activo.
b) Por ausencias reiteradas a las reuniones del Directorio, entendiéndose por tales, más de 3 ausencias semestrales no justificadas o cuya justificación sea rechazada por la comisión de disciplina.
c) Por incumplimiento de las funciones de su cargo, lo que deberá ser conocido y resuelto por la comisión de disciplina.

En el reglamento que se dicte conforme al artículo 68 de estos estatutos, podrán establecer otras causales, así como el procedimiento detallado para revisión y resolución de las aquí establecidas.

Art. 28: Vacancia de miembros del Directorio:

Si se verifica la ausencia de más de 3 miembros del Directorio durante el periodo por el que fueron nombrados, la designación del o los cargos vacantes la realizará el Consejo de Delegados, de entre quienes obtuvieron las más altas votaciones en el proceso eleccionario y que no alcanzaron a integrar los 8 miembros del Directorio.

Si entre los elegibles para cubrir las vacantes, hay presidentes de curso que formen parte del Consejo de Delegados, al ser nombrados miembros del Directorio, cesan en sus cargos de presidentes de curso y miembros del Consejo de Delegados.

Art. 29: Reuniones del Directorio:

La directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o se lo pidan dos o más miembros del directorio, el Consejo de Delegados, uno o algunos de los subcentros, o a lo menos el diez por ciento de los apoderados con calidad de socios activos, indicando el objeto de la reunión.

Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, conforme se exponga en la citación.

Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias de la directiva, se harán por cualquier medio escrito, físico o digital, debidamente registrado en el libro de actas del CGPA.

Las reuniones de la directiva, sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y podrán realizarse de forma presencial o telemática, dejándose igualmente registro de ello en el libro de actas del CGPA.

Art. 30: Acuerdos del Directorio:

Los acuerdos que se adopten en el Directorio, requerirán para su validez, del voto conforme del cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y este se repita en una segunda votación, dirimirá el Presidente o en su defecto, quien presida la reunión.

Art.31: Atribuciones y deberes del Directorio:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir el CGPA de acuerdo con sus objetivos y administrar sus bienes y recursos.

b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el CGPA deba vincularse.

c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del CGPA y difundirlos entre sus miembros.

d) Convocar a reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y de los subcentros.

e) Proponer al Consejo de Delegados la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo que no tengan establecida una forma distinta de integración y/o designación.

f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del CGPA y sus comisiones.

g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los subcentros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro.

h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados las fuentes de financiamiento del CGPA y el Presupuesto anual de Entradas y Gastos.

j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances, inventarios y otros; y rendir cuenta por escrito de la inversión de los fondos y de la marcha del CGPA, durante el periodo en que ejerza sus funciones, a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso, según corresponda.

k) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del CGPA y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.

m) Todas aquellas que este Estatuto, los Reglamentos aprobados por el CGPA y la normativa le otorguen.

Art. 32: Potestades administrativas del Directorio:

Como administrador de los bienes sociales la directiva está facultada para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo o de

servicios; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales y revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un integrante o en dos o más integrantes o en un tercero con acuerdo unánime de la directiva, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la administración interna del CGPA.
Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de apoderados, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces del CGPA, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Art. 33: Ejecución de acuerdos, atribuciones y potestades del Directorio:
Cualquier acto relacionado con los acuerdos adoptados por el Directorio, con las atribuciones y potestades del mismo, aludidas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, juntamente con el Tesorero u otro integrante de la directiva, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse a los términos del acuerdo de la directiva o de la Asamblea, en su caso.

Art. 34: Deliberaciones y acuerdos del Directorio:
De las deliberaciones y acuerdos de la directiva, se dejará constancia en un Libro o archivo de Actas, que puede ser físico o digital, que será firmado por el presidente, el Secretario/a de actas o quien hubiese sido designado en su reemplazo y otro integrante que estuviere presente en la reunión. El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

TÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Art. 35: Del presidente y sus potestades y atribuciones:
El Presidente/a del Directorio, será quien represente judicial y extrajudicialmente al CGPA y

tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Directorio, las Asambleas Generales y el Consejo de Delegados. En este último caso, sólo cuando la reunión del Consejo de Delegados no sea de aquéllas en que el Directorio no pueda participar.
b) Ejecutar los acuerdos de la directiva, sin perjuicio de las funciones que el estatuto le encomiende al Vicepresidente, Secretario/a de Actas, al Secretario/a Ejecutivo/a, al Tesorero, al Protesorero y a los Directores.
c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
d) Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos del CGPA.
e) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al CGPA, incluyendo, cuando corresponda, los documentos necesarios y pertinentes para gestionar la reforma de estatutos hasta su completa tramitación en todos los organismos respectivos.
f) Gestionar ante los servicios respectivos la inscripción del nuevo directorio para generar el certificado de vigencia y posterior tramitación ante el banco para registro de apoderados y la gestión de las cuentas bancarias, autorizaciones de firma y otros que sean necesarios para la óptima operatividad del CGPA.
g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria que corresponda a nombre de la directiva, de la gestión del CGPA.
h) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

Art. 36: Subrogancia del Presidente:

Corresponderá, asimismo, al vicepresidente subrogar al Presidente del CGPA en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva; y en caso de ausencia definitiva asumir el cargo de Presidente por el tiempo que reste para el término del periodo en ejercicio. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, la directiva designará un reemplazante de entre sus integrantes, por el lapso que falte hasta la terminación del respectivo periodo.

TÍTULO VIII

DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 37: Del Secretario de Actas y sus funciones:

Corresponderá al Secretario/a de actas:

a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda

intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General.

b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con el CGPA.

c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.

d) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros o registros respectivos, bajo su firma y la del Presidente/a.

e) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de los presentes estatutos.

f) Formar la tabla de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.

g) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del CGPA y,

h) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende la directiva, el Presidente, los Estatutos, los Reglamentos, y la normativa legal relacionada con sus funciones.

Art. 38: Del Secretario/a Ejecutivo/a y sus funciones:

Corresponderá al Secretario/a Ejecutivo/a:

a) Atender a los apoderados en sus peticiones y canalizarlas con quien corresponda.

b) Mantener el Registro de los socios o miembros activos actualizado, al menos semestralmente y confirmarlo cada vez que se le requiera.

c) Subrogar al Secretario/a de Actas en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal.

Art. 39: Del Tesorero y sus funciones:

Corresponderá al Tesorero:

a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores del CGPA.

b) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.

c) Mantener depositados en las cuentas corrientes del CGPA, en la Institución bancaria que acuerde la directiva, los fondos del CGPA, salvo el remanente líquido de caja chica.

d) Mantener un remanente líquido para caja chica, que no supere los quinientos mil pesos ($500.000.-), para abordar gastos menores necesarios para la correcta marcha del quehacer del CGPA; que se ha de rendir cada vez que se requiera su reposición, o en su defecto, a lo menos, semestralmente.

e) Efectuar, juntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con el CGPA, debiendo al efecto, firmar los cheques, transferencias, giros y demás documentos, físicos o electrónicos, necesarios que permitan acreditar dichos movimientos.

f) Exhibir a la comisión revisora de cuentas todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

g) Dar cuenta a la Asamblea General del estado financiero del CGPA, mediante la presentación y ejecución del Presupuesto de entradas y gastos.

h) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde la directiva o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes del CGPA.

j) Entregar una rendición o reporte de flujo de ingresos y gastos semestral al Directorio del CGPA, con copia a la comisión revisora de cuentas.

Art. 40: Del Protesorero y sus funciones:

Corresponderá al Protesorero subrogar al Tesorero en las funciones propias de su cargo, en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal; debiendo efectuar una revisión de la rendición o reporte de flujo de ingresos y gastos semestral, de forma previa a la entrega del mismo al Directorio del CGPA.

Art. 41: De los Directores:

Los Directores, tienen como principal función, actuar como consejeros y colaborar con las actividades del Directorio en su conjunto, especialmente con las tareas que les asigne el Presidente/a, sin delegar en ellos tareas propias y exclusivas de su rol y de subrogar a los ausentes, conforme al orden de subrogación establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.

TÍTULO IX

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 42: Composición del Consejo de Delegados:

El Consejo de Delegados, compuesto por los presidentes de todos los cursos, se reúne a lo menos bimensualmente y para efectos operacionales y para asegurar su convocatoria bimensual, será convocado por el Directorio del CGPA, por conducto del Secretario/a de actas.

Art. 43: Participantes de las reuniones del Consejo de Delegados:

En las reuniones de trabajo del Consejo de Delegados, participarán los integrantes del Directorio y el Rector/a del establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo de Delegados respecto de sus funciones específicas, no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Rector/a del establecimiento o su representante.

Art 44: Actas del Consejo de Delegados:

En las reuniones del Consejo de Delegados, que sean presididas por el Presidente/a del Directorio, las actas las tomará el Secretario/a de Actas del Directorio y las registrará en el libro o registro de actas del mismo; sin embargo, en las reuniones del Consejo de Delegados, que conforme al artículo anterior, no pueda participar el Directorio del CGPA, se deberá nombrar un secretario de actas, por acuerdo adoptado por mayoría simple de sus asistentes, para que tome actas de los acuerdos de la reunión, las que serán entregadas al Secretario/a de Actas del Directorio, para su inclusión en el libro o registro antes aludido.

Art. 45: Funciones del Consejo de Delegados:

El Consejo de Delegados tendrá como funciones:

a) Redactar su Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del CGPA y a los miembros de las Comisiones de trabajo.

c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del CGPA, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.

d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del CGPA con las que realizan los subcentros.

e) Elegir al o los miembros del Directorio, cuando se presente la hipótesis del artículo 24 de los presentes estatutos, para lo cual el consejo de delegados debe estar presente en la instancia de determinación de los miembros del Directorio, tras la realización de la elección.

Art. 46: Reuniones del Consejo de Delegados:

Sin perjuicio de las reuniones bimensuales, el Consejo de Delegados puede ser igualmente convocado en otras oportunidades por el Directorio, con la antelación que razonablemente se estime, conforme a las circunstancias y por cualquier medio escrito, físico o digital.
Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.

Art. 47: Votaciones en el Consejo de Delegados:

En caso de que se requiera su participación mediante voto, éste será individual por cada presidente y cada presidente solo lo puede serlo respecto de un curso. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

TÍTULO X

DE LOS SUBCENTROS

Art. 48: Composición de los subcentros:

Los subcentros son la agrupación de apoderados de cada uno de los cursos del establecimiento y les corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias del curso al que pertenecen, cumplir y promover las mismas funciones que le competen al CGPA, descritas en el art. 2 de los presentes estatutos.

Se reúnen con la periodicidad que establezca y convoque el establecimiento, en las reuniones de apoderados de curso respectivas, las que para todos los efectos, constituirán las reuniones de subcentro.

Art. 49: Elección de la directiva de los subcentros:

En la primera reunión de apoderados del año, que convoque el establecimiento, la que deberá tener lugar dentro de los 30 días de iniciado el año escolar, cada subcentro elegirá democráticamente una directiva, esto es, mediante mayoría simple de sus miembros presentes, dentro de la cual, quien sea electo como Presidente/a de curso, será quien tendrá además la calidad de delegado de curso para conformar el Consejo de Delegados.

Las votaciones pueden ser mediante voto físico o electrónico. En este último caso mediante un sistemas o entidades que aseguren la fidelidad del proceso.

Art. 50: Integrantes de la directiva de los subcentros:

La directiva de cada subcentro estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a y un Encargado/a de Pastoral; y permanecerá un año en sus funciones, pudiendo ser reelecta.

Art. 51: Requisitos para ser integrante de la directiva de los subcentros:

Para ser miembro de la directiva de los subcentros, deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio, salvo los contenidos en los N° 2 y 7 del art. 25 de estos estatutos.

Art. 52: Subrogancias y vacancias de la directiva de los subcentros:

En ausencia del Presidente, asume en su rol el Vicepresidente, pero ante la ausencia de ambos o del secretario/a o del Tesorero/a, se ha de efectuar una nueva elección del cargo faltante, la que se realizará en la reunión de curso siguiente a la fecha en que se produjo la vacancia.

Art. 53: Funciones de la directiva de los subcentros:

A las directivas de los subcentros corresponderá fundamentalmente:

a) Estimular la participación de todos los miembros del subcentro en las actividades promovidas y programadas por el CGPA.

b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del CGPA, sean resueltas por los miembros del subcentro.

c) Vincular a los subcentros con la directiva del CGPA, con los otros subcentros y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

Art. 54: Convocatoria de la directiva de los subcentros por el Directorio del CGPA:
Sin perjuicio de las reuniones de curso en las que la directiva se reúne, los subcentros pueden ser convocados por el Directorio, con la antelación que razonablemente se estime, conforme a las circunstancias y por cualquier medio escrito, físico o digital, por conducto del Presidente de cada curso.
Estas reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, conforme se indique en la citación.

Art. 55: Votaciones en los subcentros:
En caso de que se requiera su participación mediante voto, éste será individual por cada miembro de cada subcentro y las votaciones tendrán lugar en las reuniones de apoderados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
En caso que se requiera participación mediante voto, de la directiva de cada subcentro, el voto será en representación de cada curso o subcentro.

TÍTULO XI

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 56: De los Beneficios Sociales:
El CGPA del Liceo San Felipe Benicio, proporcionará a sus miembros o socios, los beneficios sociales que señala el presente estatuto de acuerdo con el proyecto de beneficios sociales y el presupuesto de entradas y gastos del CGPA.

Art. 57: Requisitos de procedencia de los Beneficios Sociales:
Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que anualmente establezca la asamblea general respectiva, los miembros o socios interesados o quien los represente, solo para esta solicitud, deberán canalizar su solicitud a través de los subcentros por medio del presidente de curso, por su profesor jefe y/o a través de Orientación del establecimiento, quienes a través de una carta o correo electrónico dirigida a la directiva del CGPA, solicitarán el beneficio para su análisis y estudio.

TÍTULO XII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 58: Conformación del Patrimonio Social:

El patrimonio del CGPA del Liceo San Felipe Benicio estará formado por:

a) Cuotas ordinarias (aporte voluntario y anual al CGPA).

b) Los ingresos provenientes de actividades de recaudación organizadas por el CGPA, tales como bingos, kermeses, rifas u otras similares.

c) Los bienes que el CGPA adquiera a cualquier título, y

d) El producto de los bienes y actividades sociales.

Art. 59: Fines del patrimonio social:

El patrimonio del CGPA será destinado al cumplimiento de los fines del CGPA, conforme al presupuesto anual de entradas y gastos.

TÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 60: Integración de la Comisión Revisora de Cuentas:

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cuatro apoderados del establecimiento, que serán elegidos en el mismo proceso eleccionario en que se elige al Directorio.

Art. 61: Funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar anual o semestralmente las planillas digitales de ingresos y gastos, que respaldan la contabilidad y los Comprobantes de Ingresos y Egresos que el Tesorero debe exhibir, como asimismo inspeccionar las cartolas y/o cuenta bancaria, así como los depósitos a plazo, cuentas de ahorros, fondos mutuos u otros instrumentos de inversión existentes.

b) Informar a la Asamblea General sobre la gestión de la Tesorería y el estado de las finanzas.

c) Revisar las cuentas de todas las actividades que realice el CGPA, incluyendo los gastos de caja chica.

d) Elaborar un informe de los ingresos, gastos y rendiciones de las actividades del CGPA que impliquen manejo de fondos, e informar sus observaciones a la Asamblea General.

e) Revisar el Balance Anual, que el tesorero y protesorero de la directiva del CGPA presenten.

f) Comprobar la exactitud del inventario.

Art. 62: Miembros y vigencia de la Comisión Revisora de Cuentas:

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Directorio, salvo los contenidos en los números 2, 5 y 7 del artículo 25 de estos estatutos.

Sus miembros durarán el tiempo que perdure su labor, que corresponde a un máximo de dos

años en sus cargos y no podrán ser reelegidos.

Art. 63: Presidencia de la Comisión Revisora de Cuentas:
La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios en la respectiva elección. A falta de éste, ocupará la presidencia el que le prosiga en cantidad de votos.

Art. 64: Ausencia temporal o permanente de un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas:
En el caso de ausencia temporal o permanente de un miembro de esta comisión, distinto de su presidente, el Consejo de Delegados nombrará al suplente o reemplazante respectivamente. En el caso de ausencia permanente, el reemplazante ejercerá durante el periodo que le resta a la vigencia de la comisión.
Para efectos de los anterior, el Consejo de Delegados será convocado por el Directorio del CGPA a instancias del presidente de la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

Art. 65: De la Comisión Calificadora de Elecciones:
Existirá un organismo denominado Comisión Calificadora de Elecciones, que estará compuesto por seis socios o miembros activos, que formen parte de los subcentros, de los cuales cuatro ejercerán en calidad de titulares y dos de suplentes.
Tendrá a su cargo la calificación de los candidatos al Directorio, informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando se procediere y la conducción de la elección de los miembros del Directorio.

Art. 66: Miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones:
Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones serán elegidos por votación directa del Consejo de Delegados.
Para ser miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, las personas elegidas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del presente Estatuto, salvo los requisitos de los N° 2, 5 y 7 de dicho artículo.
No podrán integrar la Comisión Calificadora de Elecciones, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o sean cónyuges, convivientes civiles o parejas, de los candidatos al Directorio o a la Comisión Revisora de Cuentas.
La Comisión Calificadora de Elecciones votará en forma interna por un Presidente y un Secretario.

Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 67: Funciones de la Comisión Calificadora de Elecciones:
Corresponderá a la Comisión Calificadora de elecciones la calificación de los postulantes, la organización, realización y control del proceso eleccionario y de la elección del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo velar por el correcto desarrollo de la misma, levantando un acta del proceso y la elección, con fecha y hora de inicio y término, firmada por sus integrantes; acta que será reducida a escritura pública para formalizar la elección del nuevo Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.
En el cumplimiento de estas funciones, deberá resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones formuladas con motivo del proceso eleccionario. Recibirá, además, todos los votos emitidos y procederá a su recuento.

TÍTULO XV

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Art. 68: Regulación de la Comisión de Disciplina:
Un reglamento regulará la conformación de una comisión de disciplina, que conocerá todas las reclamaciones, acusaciones, quejas, denuncias y similares que se formulen en contra de un socio activo del CGPA, algún miembro del Directorio o de algún miembro de alguna de las comisiones antes señaladas; y definirá las normas por las que se regula su procedimiento de actuación, plazos, formas y régimen impugnatorio aplicable, en caso de sanciones.

TÍTULO XVI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CGPA

Art. 69: De la reforma a los Estatutos:
La Reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse para este efecto. La Asamblea se celebrará con la asistencia de un Ministro de Fe, que para este específico efecto podrá ser un Notario, un Oficial de Registro Civil, el Secretario Municipal u otro que la normativa reconozca como tal para este tipo de materias; quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para acordar la modificación de los mismos.

Art. 70: Disolución del CGPA:

La disolución voluntaria del CGPA sólo podrá ser acordada por el cincuenta por ciento más uno de los socios o miembros activos vigentes al tiempo de la votación, lo que se realizará en una Asamblea General Extraordinaria, citada solamente para este efecto, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades del CGPA. La Asamblea se celebrará con asistencia de un Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución del CGPA.

Los bienes del CGPA disuelto, debidamente inventariados, serán entregados a la Fundación Educacional Liceo San Felipe Benicio, sostenedora del establecimiento educacional Liceo San Felipe Benicio, en calidad de beneficiaria.

TÍTULO XVII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1: Reglamentos.

De forma posterior a la aprobación de los presentes estatutos y una vez agotados todos los trámites para su plena vigencia, se dictarán el o los reglamentos aludidos en este instrumento, los que deberán ser aprobados en la forma dispuesta al efecto.

Art. 2: Facultad de tramitación.

La Asamblea acuerda designar a la abogada Ximena Patricia Jiménez Ulloa, Cédula de Identidad número quince millones ciento treinta y ocho mil ciento noventa y dos guión siete, con domicilio en sector Coyhaique Bajo s/n, de la comuna y ciudad de Coyhaique, con facultad de delegar, para reducir la presente Acta, a escritura pública y requerir del de los organismos y autoridades correspondientes, la aprobación del presente Estatuto, por intermedio de la Secretaría Municipal y/o el Ministerio de Justicia, y para aceptar las modificaciones que dichos organismos o el Consejo de Defensa del Estado determinen; así como para realizar todas las modificaciones, enmiendas y rectificaciones que sean necesarias o convenientes, reduciéndolos a escritura y/o a escrituras públicas según sea necesario; para lograr en definitiva la total aprobación e inscripción de los presentes estatutos en el Servicio de Registro Civil e Identificación, de manera de lograr su plena vigencia y operacionalidad.

INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA 2026:

Presidente :

Vicepresidente :

Tesorero :

Protesorero :

Secretaria de Actas :

Secretaria Ejecutiva :

Directora :

Directora :